



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 190013333007 2021 019 00
Actor ALBA LUZ SALAZAR
Demandado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
-FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Acción TUTELA
Auto Interlocutorio N° 254

La señora **ALBA LUZ SALAZAR** identificada con la cedula de ciudadanía No.25.528.425, interpone acción de tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA-DEPARTAMENTO DEL CAUCA** para solicitar la protección de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad al derecho a la vida y el derecho al trabajo vulnerados por dichas entidades al programar, sin condiciones de bioseguridad que eviten contagios de Covid 19, la presentación del examen el 28 de febrero de 2021 de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136 , 1306 a 1332 de 2019 para llevar a cabo proceso de selección para la provision de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019.

Por tener interés en las resultas de la presente acción constitucional, se vincula a las personas inscritas en las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019-Territorial 2019.

En cuanto a la demanda, por estar formalmente ajustada a derecho, se **ADMITE** y para su trámite **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ALBA LUZ SALAZAR** identificada con la cedula de ciudadanía No.25.528.425, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y DEPARTAMENTO DEL CAUCA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE de la admisión de la presente acción de tutela a los Representantes Legales de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC; DEPARTAMENTO DEL CAUCA y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y hágaseles saber por el medio más expedito el contenido de la demanda y anexos, y del auto admisorio de la misma, advirtiéndole que cuentan con el término de dos (2) días hábiles para ejercer su derecho a la defensa y allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: REQUERIR a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se sirva notificar esta decisión a las personas inscritas en los empleos convocados en las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019- Territorial 2019. Para tal efecto, deberá **PUBLICAR** en la página web en la que se encuentran los avisos de las mencionadas convocatorias: copia de la demanda de tutela con sus anexos, cuyo radicado es el No. **190013333007 2021 019 00**, a fin de que los aspirantes inscritos, y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante este

Expediente
Actor
Demandado

190013333007 2021 0019 00
ALBA LUZ SALAZAR
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
-FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
TUTELA

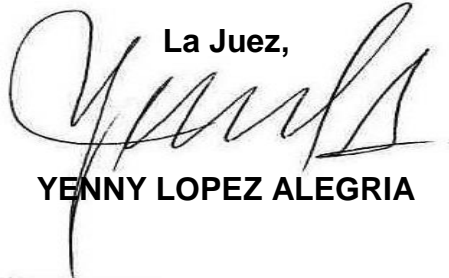
Acción

Despacho, manifestando lo que a bien tengan en defensa de sus intereses; indicando en tal aviso la dirección de correo electrónico de este Despacho Judicial: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes. Para cumplir con el anterior requerimiento se concede el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Adviértase a las Entidades Accionadas que deberán allegar con la contestación de la demanda los documentos que acreditan la calidad en la que actúa quien, de respuesta al requerimiento, incluyendo poder especial conferido en debida forma, cuando la actuación se surta a través de apoderado, con el fin de tener en cuenta la contestación o respuesta presentada. Igualmente se advierte que las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA y en el párrafo de la misma norma que establece “**La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**”

QUINTO: Notifíquese a la señora ALBA LUZ SALAZAR identificada con la cedula de ciudadanía No.25.528.425 de la admisión de la presente acción de tutela y de las demás decisiones adoptadas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YENNY LOPEZ ALEGRIA